

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00522-00**, con memorial radicado por el apoderado judicial del llamado en garantía, mediante el cual, informa al Juzgado acerca de la suspensión en su ejercicio de la profesión, impuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, así como del fallecimiento de su poderdante. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, sería del caso pronunciarse con respecto a los efectos procesales que se derivan del fallecimiento del llamado en garantía, Daniel Cubillos Ortiz, de no ser, porque su apoderado fue objeto de sanción por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, imposición que se materializó con la suspensión de su tarjeta profesional, a partir del 9 de diciembre de 2022 y hasta el 8 de abril de 2023, conforme consta en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, que se anexa al plenario, circunstancia que, conlleva a que se dé aplicación a lo estatuido en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., que a la letra reza:

ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

En virtud de ello, y teniendo en cuenta la precitada disposición, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., resulta claro que, el proceso se interrumpe, con ocasión de la suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado del apoderado judicial de alguna de las partes, escenario que se presenta en el caso de marras, razón por la que, el Juzgado, en acatamiento a lo ordenado por el legislador, **DISPONE LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO** hasta el 9 de abril de 2023, fecha en que finaliza la sanción impuesta al togado.

Ahora, no puede dejarse de lado que, aun cuando el artículo 160 del CGP, consagra que, el Juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, "*ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión (...)*", lo cierto es que, conforme se observa de las pruebas allegadas por el togado, es evidente que su representado falleció, razón por la que, no es procedente dar aplicación a lo consagrado en la precitada normatividad; ello, dada la imposibilidad de notificar bajo los presupuestos contenidos en esta disposición.

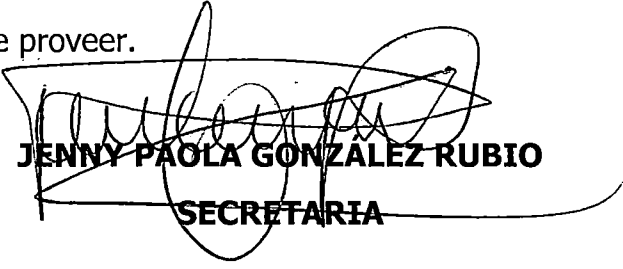
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO 005	FIJADO HOY <u>24 ENE. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO	
SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00402-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos, según constancia de remisión, la comunicación NO fue entregada a las demandadas. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

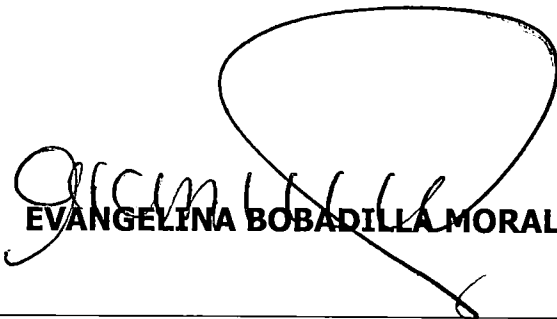
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. **ALLEGAR** constancia de haber enviado la demanda y sus anexos al correo electrónico o en su defecto a la dirección física de las demandadas, conforme a las exigencias de la ley 2213 de 2022 (antes decreto 806 de 2020); por cuanto las remitidas en oportunidad, NO fueron entregadas a los destinatarios.

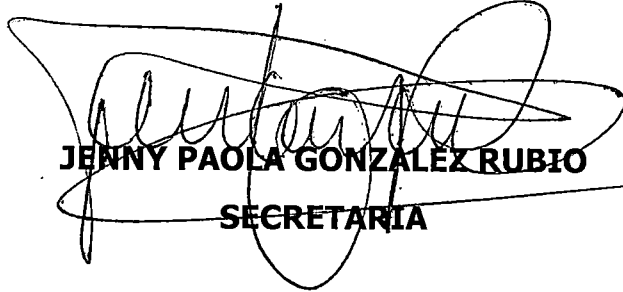
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>05</u>	FIJADO HOY <u>24 ENE. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00404-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos, sin constancia de remisión de la misma a la demandada. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

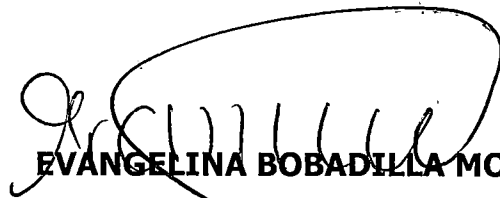
Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. **ALLEGAR** constancia de haber enviado la demanda y sus anexos al correo electrónico o en su defecto a la dirección física de la demandada, conforme a las exigencias de la ley 2213 de 2022 (antes decreto 806 de 2020).
2. **APORTAR** el poder especial conferido, con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, "(...) *presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.*" O en su defecto, conforme a la ley 2213 de 2022.
3. **EXPLICAR** en el acápite de los hechos, (1) las funciones específicas desarrolladas por el demandante, (2) los días y horarios precisos de prestación del servicio y (3) cuáles prestaciones y derechos le fueron pagadas y los periodos de las reclamadas en el acápite de las pretensiones.

4. INFORMAR en el capítulo de los fundamentos de derecho, las razones por las cuales considera que la normativa allí citada, es la aplicable al asunto.

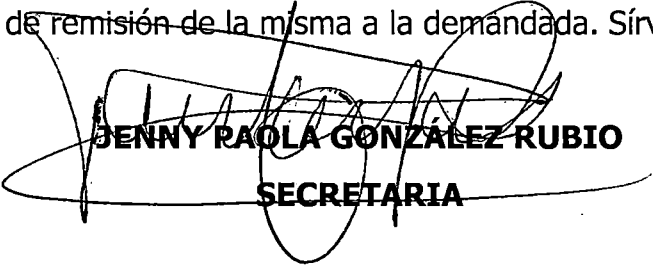
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>05</u>	FIJADO HOY <u>24 ENE. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00411-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y la constancia de remisión de la misma a la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

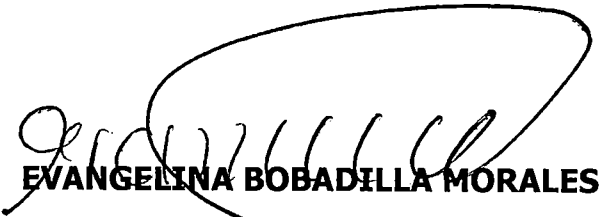
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

- 1. El poder especial aportado con la demanda, se encuentra dirigido al Juzgado 38 Laboral del Circuito e incluye una radicación que no corresponde a la aquí asignada; en consecuencia, deberá adecuarse a las normas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>05</u>	FIJADO HOY <u>24 ENE. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00418-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y la constancia de remisión de la misma a la demandada, no es clara. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

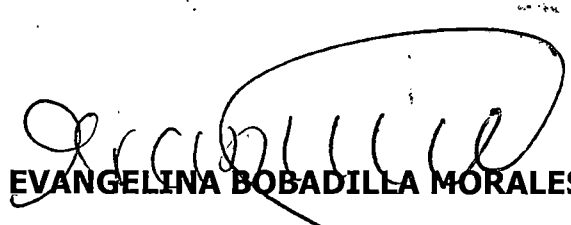
Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. **TRAER** la demanda suscrita por un profesional del derecho, por cuanto el demandante, no puede actuar en causa propia, a menos que sea abogado, caso en el cual, deberá acreditar esa calidad.
2. **APORTAR** el poder especial conferido, con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, "(...) *presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.*" O en su defecto, conforme a la ley 2213 de 2022.
3. **ALLEGAR** constancia de haber enviado la demanda y sus anexos al correo electrónico o en su defecto a la dirección física de la demandada, conforme a las exigencias de la ley 2213 de 2022 (antes decreto 806 de 2020). En la aportada al legajo, no puede leerse con precisión, la fecha de envío, ni los documentos adjuntos al mensaje de datos.
4. **EXPLICAR** en el acápite de los hechos, el último salario devengado.

5. **INFORMAR** en el capítulo de los fundamentos de derecho, las razones por las cuales considera que la normativa allí citada, es la aplicable al asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

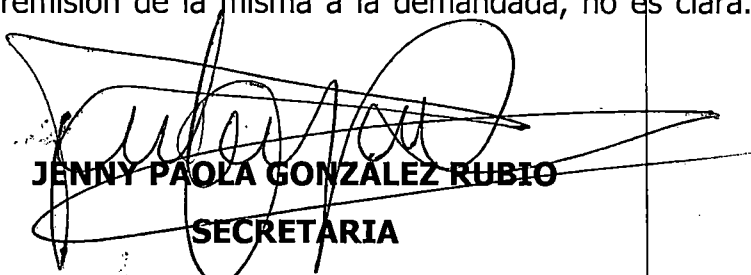
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 05 FIJADO HOY 24 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00428-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y la constancia de remisión de la misma a la demandada, no es clara. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. **ALLEGAR** constancia de haber enviado la demanda y sus anexos al correo electrónico o en su defecto a la dirección física de la demandada, conforme a las exigencias de la ley 2213 de 2022 (antes decreto 806 de 2020).
2. **EXPLICAR** en el acápite de los fundamentos de derecho, las razones por las cuales considera que la normativa allí citada, es la aplicable al asunto.

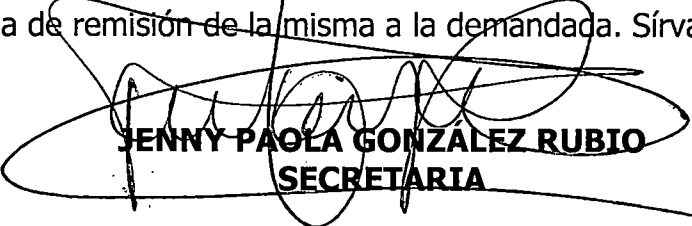
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>25</u>	FIJADO HOY <u>24 ENE. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00436-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y la constancia de remisión de la misma a la demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

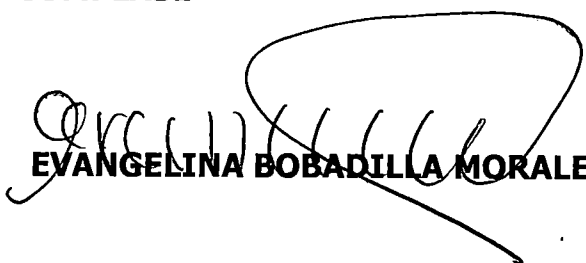
Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. La **clase de proceso** iniciada, no es acorde con las pretensiones y los hechos relacionados con el fuero sindical.
2. No hay congruencia entre los pedimentos relacionados con las indemnizaciones por la pérdida de **capacidad laboral** y los fundados en el **fuero sindical**, por lo tanto, habrá de precisarse el tipo de proceso que se adelanta y si las pretensiones unas son principales y las otras, subsidiarias.
3. La pretensión quinta, no corresponde a un asunto que deba resolverse en sentencia, sino a una prueba para establecer el origen de la enfermedad. Adecúe.

Las anteriores correcciones, deben hacerse tanto en la demanda, como en el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

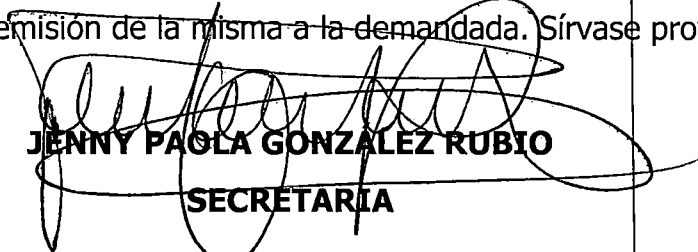
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 05 FIJADO HOY 24-ENE-23 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00438-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y la constancia de remisión de la misma a la demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

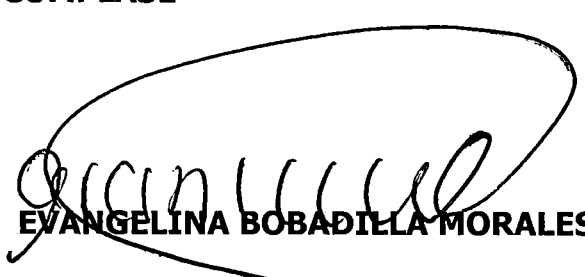
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

- 1. **CARECEN** de fundamento fáctico, las pretensiones relacionadas con las incapacidades médicas y las referentes a la indemnización por despido injustificado.
- 2. **EXPLICAR** en el acápite de los fundamentos de derecho, las razones por las cuales considera que la normativa allí citada, es la aplicable al asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>25</u>	FIJADO HOY <u>24 ENE. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	